



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 03 MAR. 2022

2020/02/011/761

VISTO: el Proyecto Deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Canotaje denominado "Continuación cerramiento de instalaciones, movimiento de tierras y aplanado de terreno", al amparo de las disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011 y sus modificativas;

RESULTANDO: que el objetivo consiste en la continuación del cerramiento del espacio físico, inicio y movimiento de tierras y aplanado del terreno para compactar el mismo e inicio de construcción de rampas de acceso al agua en Lago Calcagno;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Proyectos Deportivos (COMPRODE) creada por el artículo 2° de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, en base al informe de evaluación de la Unidad de Apoyo al Desarrollo del Deporte (UNADEP) y en virtud que el proyecto cumple con los objetivos descritos en el artículo 4° de la citada Ley, decidió remitir dicho proyecto al Poder Ejecutivo sugiriendo su recomendación, según lo dispuso por Resolución de 23 de diciembre de 2021;

ASUNTO 0582

II) que el proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Canotaje (RUT N° 215067800018) es acompañado por el mecenas Fubely SA (RUT N° 216996500013);

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en los artículos 4°, 10 y 11 y demás disposiciones de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y en la Ley N° 19.331, de 20 de julio de 2015;

DP/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase como Proyecto Deportivo Promovido (PRODEP) al proyecto presentado por la Federación Uruguaya de Canotaje (RUT N° 215067800018) denominado "Continuación cerramiento de instalaciones, movimiento de tierras y aplanado de terreno " cuyo objetivo consiste en la continuación del cerramiento del espacio físico, inicio y movimiento de tierras y aplanado del terreno para compactar el mismo e inicio de construcción de rampas de acceso al agua en Lago Calcagno, por un costo total de \$ 203.000 (pesos uruguayos doscientos tres mil).

2º) Autorízase a la empresa Fubely SA (RUT N° 216996500013), a imputar como pago a cuenta de los Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la categoría 1 (Rentas del Capital), y/o al Patrimonio, un total de \$ 152.250 (pesos uruguayos ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta), convertidos en unidades indexadas a la cotización del último día del mes anterior a la entrega efectiva de las mismas, correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del total de las sumas donadas con destino a financiar el proyecto deportivo presentado por la Federación Uruguaya de Canotaje.

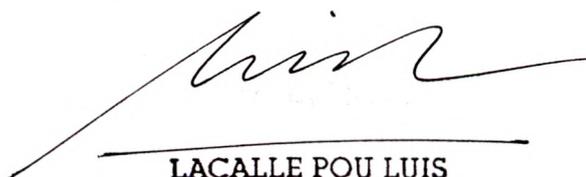
3º) Autorízase a la empresa Fubely SA (RUT N° 216996500013), a considerar como gasto deducible del Impuesto a la Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) la suma de \$ 50.750 (pesos uruguayos cincuenta mil setecientos cincuenta).

4º) El total del monto donado por el mecenas en el ejercicio, no podrá superar el 5% (cinco por ciento) de su renta neta fiscal del ejercicio anterior. En caso de que se exceda dicho límite, el exceso no gozará de beneficio fiscal.

5º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, al objetivo respecto al proyecto y al cronograma de ejecución de inversiones presentados. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, y en caso de corresponder la reliquidación de los tributos exonerados con multas y recargos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas, en su Decreto reglamentario N° 308/015, de 24 de noviembre de 2015, y su modificativo, y demás disposiciones concordantes.

6º) Dispónese que la Federación Uruguaya de Canotaje deberá hacer mención y difundir por el medio que a juicio de la COMPRODE resulte razonable, que el resultado del Proyecto Deportivo Promovido, se realizó al amparo de la Ley N° 18.833, de 28 de octubre de 2011, y sus modificativas.

7º) Comuníquese a la Secretaría Nacional del Deporte y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, pase a la Comisión de Proyectos Deportivos para proceder al seguimiento de la implementación del proyecto.



LACALLE POU LUIS